JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado VICTOR HUGO VELEZ RAMIREZ, quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

En sentencias proferidas el 31 de enero de 2012 por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio (Caldas) y el 8 de abril de 2013 por el Tribunal Superior de Manizales, VICTOR HUGO VELEZ RAMIREZ fue condenado a pena de 185 meses de prisión, como responsable del delito de tentativa de homicidio.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias, documentación para estudio de redención así:

| **Nº CERTIFICADO** | **PERIODO** | | **TRABAJO** | | **ESTUDIO** | | **CONDUCTA** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | HORAS | REDENCION | HORAS | REDENCION | |
| 18738795 | OCT/2022 | DIC/2022 | | | 366 | **30.5** | ✓ |

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de TREINTA PUNTO CINCO (30.5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado VICTOR HUGO VELEZ RAMIREZ, redención de pena de TREINTA PUNTO CINCO (30.5) DIAS, por actividades de estudio realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.
ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.